

Ajuntament d' Andratx

ACTA

Expedient núm.	Òrgan col·legiat
JGL/2024/21	Junta de Govern Local
DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	

Tipus de convocatòria:

Ordinària

Data i hora:

31 / de maig / 2024

Durada:

Des de les 9:11 fins a les 9:36

Lloc:

Sala de Junes

Presidida per:

Magdalena Juan Pujol

Secretari:

Maria Vidal Salvà

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
Núm. d'identificació	Nom i Cognoms	Assisteix
43169244S	Antoni Nicolau Martin	SÍ
43155400V	Beatriz Casanova Fuentes	SÍ
43126108G	ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO	NO
43095951T	Juan Forteza Bosch	NO
43099225P	Magdalena Juan Pujol	SÍ
43149939F	Ivan Sanchez Sanchez	SÍ

Excuses d'assistència presentades:

- ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO:
«Viatge»
- Juan Forteza Bosch:



Ajuntament d' Andratx

«Viatge»

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA	
Aprovació de l'acta de la sessió anterior	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Expedient 4565/2024. Subvencions Sol·licitades a Una altra Administració	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En virtut de la resolució del conseller d'Educació i Universitats de 25 de maig de 2024 per la qual es convoquen ajuts a la xarxa d'escoles infantils públiques de primer cicle de les Illes Balears per a l'any 2024 (BOIB Núm. 69, de 25 de maig de 2024).

Atès que un dels objectius d'aquesta convocatòria és convocar ajuts a la xarxa d'escoles públiques de primer cicle de les Illes Balears per a l'any 2024, destinats al funcionament de serveis educatius d'atenció primerenca de les Illes Balears i al funcionament d'activitats, serveis i programes per a l'enfortiment de les capacitats educatives de les famílies amb infants menors de tres anys de les Illes Balears, per les despeses fetes pels sol·licitants entre l'1 de setembre de 2023 al 31 d'agost de 2024.

Vist que els beneficiaris d'aquests ajuts són els ajuntaments, les entitats locals menors de les Illes Balears, consells insulars i les entitats sense ànim de lucre dependents d'aquestes administracions que compleixin els requisits exigits en aquesta convocatòria.

Vist que per poder sol·licitar l'ajut i la formalització de la mateixa, segons el punt sisè, apartat 3.f), és necessita el següent:

«...3. Per formalitzar la sol·licitud, cada entitat sol·licitant ha de presentar els documents següents:

f) Un certificat, expedit pel secretari de l'entitat, de l'acord de l'òrgan competent de l'entitat en el qual s'aprova la sol·licitud de l'ajut...»

Vist el informe tècnic de dia 28 de maig de 2024 del Tècnic Administratiu General de



Ajuntament d' Andratx

Cultura i Educació de l'Ajuntament d'Andratx:

«Informe tècnic sobre la sol·licitud de les ajudes a la xarxa d'escoles infantils públiques de primer cycle de les Illes Balears per a l'any 2024 que es convoquen per part de la Conselleria d'Educació i Universitats

Antecedents i consideracions tècniques

- 1. El 25 de maig de 2024 és va publicar en el Bolletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) núm 69. la Resolució del conseller d'Educació i Universitats per la qual es convoquen ajuts a la xarxa d'escoles infantils públiques de primer cycle de les Illes Balears per a l'any 2024.*
- 2. El termini per sol·licitar l'ajud per a la xarxa d'escoletes infantils públiques de primer cycle de les Illes Balears és del 27 de maig al 10 de juny de 2024.*
- 3. Per formalitzar la sol·licitud és necessari segons en la resolució apartat sisè punt 3.f): «f) Un certificat, expedit pel secretari de l'entitat, de l'acord de l'òrgan competent de l'entitat en el qual s'aprova la sol·licitud de l'ajut.»*
- 4. El termini de justificació dels ajuts a la xarxa d'escoles infantils públiques de primer cycle de les Illes Balears son entre el 9 i 20 de setembre de 2024, del qual es té que presentar els annexos 5 i 6 establerts en la resolució.*

Conclusió

Per tot això, inform favorablement per dur a terme la formalització de la sol·licitud de les ajudes a la xarxa d'escoletes infantils públiques de primer cycle de les Illes Balears per a l'any 2024 que es convoquen per part de la Conselleria d'Educació i Universitats mitjançant resolució del conseller d'Educació i Universitats.»

La regidora que subscriu, **PROPOSA**

PRIMER.- Aprovar la sol·licitud de l'ajuda per a la xarxa d'escoles infantils públiques de primer cycle de les Illes Balears per a l'any 2024, per així poder presentar juntament amb la sol·licitud, un certificat, expedit pel secretari de l'entitat, de l'acord de l'òrgan de l'entitat en el qual s'aprova la mateixa.

SEGON.- Comunicar el present acord al Departament d'Educació, pel seu coneixement i efectes oportuns.



Ajuntament d' Andratx

Expedient 10039/2023. Subvencions per Concurrencia Competitiva	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Vist que els centres educatius des de fa uns anys s'adhereixen la programa de reutilització de llibres del Govern de les Illes Balears on el mateix aporta una quantitat fixa per a la reutilització de llibres i la despesa que ha de fer el centre per seguir duent endavant el programa.

Vista la voluntat d'aquesta regidoria de quantificar les mateixes quantitats que els alumnes no inscrits al programa de reutilització per tal de poder completar els ajuts als centres del programa de reutilització.

Vists els informes emesos per l'Assessoria Jurídica de dia 24 de maig de 2024 i per la Intervenció d'aquest Ajuntament de dia 27 de maig de 2024.

Per tot això, la regidora que subscriu PROPOSA:

PRIMER.- Aprovar la següent convocatòria d'ajuts per a centres educatius inscrits al programa de reutilització de llibres de la Conselleria, per al curs 2023/2024:

«CONVOCATÒRIA D'AJUTS PER A CENTRES EDUCATIUS INSCRITS AL PROGRAMA DE REUTILITZACIÓ DE LLIBRES DE LA CONSELLERIA, PER AL CURS 2023/2024

1.- CONVOCATÒRIA

Es convoquen ajuts per a centres educatius del Municipi d'Andratx inscrits al programa de reutilització de llibres de la Conselleria.

2.- OBJECTE

L'objecte d'aquesta subvenció és fomentar la reutilització de llibres com a mesura d'impuls a la protecció del medi ambient.

3.- REQUISITS

Els sol·licitants d'aquest han de ser:

- Centres del Municipi d'Andratx i que acreditin mitjançant certificat de la secretaria que es troben inscrits al programa de reutilització de llibres.
- Els centres han d'estar al corrent de les seves obligacions fiscals amb aquest



Ajuntament d' Andratx

Ajuntament, i no ser-hi deutors per qualsevol altre concepte no tributari. Amb aquesta finalitat, una vegada finalitzat el termini per presentar les sol·licituds, el tesorer de l'Ajuntament expedirà d'ofici una certificació acreditativa de si els peticionaris estan al corrent de les seves obligacions fiscals amb aquest Ajuntament, i no hi siguin deutors per qualsevol altre concepte no tributari. Els peticionaris que no estiguessin al corrent de les seves obligacions tributàries, tendran 10 dies hàbils per reparar la deficiència detectada

- Presentar un informe per part de la secretaria del centre del nombre d'alumnes inscrits al programa de reutilització, així com el curs matriculat durant l'any 2023/2024.

El simple fet de presentar la sol·licitud d'aquests ajuts, suposa acceptar aquestes bases i en cas de falsedat o omissió total o parcial de la documentació presentada s'incorrerà en responsabilitat.

4.- DOCUMENTACIÓ

Per sol·licitar aquest ajut s'haurà de presentar en llengua castellana o catalana la següent documentació:

1. Instància general correctament emplenada facilitada per l'Ajuntament d'Andratx.
2. Informe emès per la secretaria del centre on hi consti el nom i llinatges dels alumnes inscrits al programa de reutilització així com el curs al qual estan matriculats el curs 2023/2024.
3. Certificat emès per secretaria on hi faci constar que el centre està inscrit al programa de reutilització de llibres.
4. Justificació de la mateixa mitjançant factura (s'haurà d'acreditar el pagament mitjançant rebut degudament signat i segellat per l'empresa o transferència bancària, no s'acceptaran les factures que simplement duguin la paraula pagat o similar).

Es tindrà que justificar el total de la subvenció concedida, en cas de justificar-se un import inferior a la quantitat atorgada, aquesta es veurà reduïda a la quantitat degudament justificada.

5. Document de transferència bancària (Document facilitat per l'Ajuntament) a nom del sol·licitant de l'ajut, segellat pel banc o adjuntant un certificat de titularitat.
6. Declaració responsable de que les ajudes obtingudes per aquesta finalitat no



Ajuntament d' Andratx

superaren individual o conjuntament el cost ocasionat al centre per la reutilització de llibres.

5.- TERMINIS

Les sol·licituds es podran presentar d'acord amb el que estableix l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques de les següents formes:

- **TELEMÀTICAMENT** : a través de la Seu Electrònica de l'Ajuntament d'Andratx (<https://andratx.sedelectronica.es/>) pel seu tràmit específic establert. Per poder dur a terme un registre telemàtic cal disposar d'un certificat electrònic o DNI electrònic o Cl@ve pin. (obligatori per als subjectes obligats a relacionar-se electrònicament amb les administracions per l'article 14.2 i 3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Illes Balears, i opcional per a les persones físiques).

El termini serà de 25 dies hàbils de l'endemà de la seva publicació al *Bulletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)*.

6.- NATURALESA DELS AJUTS

Són de caràcter voluntari i temporal; no seran invocables com precedent i no es podrà exigir augment o revisió de la quantitat assignada.

S'estableix la compatibilitat amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol Administració o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, tot i que s'estableix la incompatibilitat amb qualsevol ajut rebuda per la mateixa finalitat procedent d'aquesta mateixa administració.

En cap cas les ajudes obtingudes per aquesta finalitat podran superar individual o conjuntament el cost ocasionat al centre per la reutilització de llibres, el que s'haurà d'acreditar mitjançant la presentació d'una declaració responsable.

7.- AJUTS I QUANTIES

Ajut per a matriculats a 1r d'Educació Primària: 100,00 €

Ajut per a matriculats a 2r d'Educació Primària: 100,00 €

Ajut per a matriculats a 3r d'Educació Primària: 100,00 €



Ajuntament d' Andratx

Ajut per a matriculats a 4t d'Educació Primària: 100,00 €

Ajut per a matriculats a 5è d'Educació Primària: 100,00 €

Ajut per a matriculats a 6è d'Educació Primària: 100,00 €

Ajut per a matriculats a ESO i FP Bàsica: 145,00 €

8.- PROCEDIMENT ADJUDICACIÓ

Una vegada acabi el termini per presentar les sol·licituds de subvenció, es comprovarà si aquestes reuneixen els requisits exigibles; en cas contrari, es requerirà al centre perquè, en un termini de 10 dies hàbils, resolgui la falta o acompanyi els documents preceptius, amb indicació que, si així no ho fes es tendrà per desistida la seva petició, la qual s'arxivarà prèvia resolució que haurà de ser dictada en els termes de l'art. 68, de la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Tot seguit s'estudiaran i comprovaran els requisits generals de les sol·licituds presentades, es formularà una proposta de concessió i es cursaran les denegacions d'ajuts. Seran denegades aquelles que no compleixin els requisits exposats al punt 3 d'aquesta convocatòria. Finalment, prèvia proposta motivada del regidor delegat de l'Àrea d'Educació, la Junta de Govern Local resoldrà la concessió dels ajuts.

Les sol·licituds resoltes seran objecte de publicació al tauler d'anuncis de l'Ajuntament d'Andratx, a la pàgina web de l'ajuntament, i a la Base de Dades Nacional de Subvencions (BDNS) i no seran objecte de notificació individual. D'altre banda les sol·licituds resoltes negativament sí seran objecte de notificació individual.

Contra la resolució d'aquests ajuts es podrà interposar un recurs de reposició en el termini d'un mes davant el mateix organisme que l'ha resolt, o bé directament un recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos.

9.- PAGAMENT

La quantia total de la partida pressupostària prevista als pressuposts de l'Ajuntament d'Andratx per a l'any 2024 de la partida: 326-48901 ascendeix a 15.000.-€, per centres inscrits al programa de reutilització de llibres per al curs 2022/2023. En qualsevol cas, de no existir crèdit pressupostari suficient es prorratejarà el tant per cent necessari en totes les ajudes (art. 22.1 "in fine" de la Llei 38/2003, de 17 de novembre).



Ajuntament d' Andratx

10.- DRET SUPLETORI

En tot allò que no es preveu en aquesta Convocatòria, serà d'aplicació l'Ordenança Municipal reguladora de la concessió d'ajuts i subvencions; la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim del sector públic, la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; i el Reglament dels Serveis de les Corporacions Locals, de 17 de juny de 1955, el RD 887/2006, de 21 de juliol, Reglament de Subvencions, i la Llei 20/2006 de 15 de desembre, Municipal de Règim Local de les Illes Balears.

11.- PUBLICACIÓ

Publicar aquesta Convocatòria al BOIB, a la BDNS i al tauler d'anuncis de l'Ajuntament d'Andratx.

Andratx, document signat electrònicament. »

SEGON.- Aprovar la despesa de 15.000.- € a càrrec de la partida pressupostària núm. 326.48901.

TERCER.- Publicar per a informació pública, a la BDNS, en el BOIB i en el tauler d'anuncis d'aquest Ajuntament.

QUART.- Donar compte a la Intervenció Municipal i Educació

Expedient 1252/2024. Accions de Caràcter Cultural	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Vist l'informe emès pel tècnic de Cultura amb data de dia 27 de maig de 2024 que es transcriu literalment:

«Informe sobre l'admissió de les obres presentades als premis Andratx de Novel·la curta Baltasar Porcel, d'investigació Pere Ferrer i de Teatre Jaume Roca.

Antecedents

1\ El dia 12 de març de 2024 la Regidora de Cultura Magdalena Juan signa la provisió per iniciar els tràmits dels Premis Andratx 2024

2\ El dia 13 de març el tècnic de Cultura emet informe tècnic sobre les bases que han de regir els premis Andratx 2024.

3\ El dia 13 de març el TAG de Cultura emet informe jurídic sobre les bases dels



Ajuntament d' Andratx

premis Andratx 2024.

4\ El dia 18 de març s'emet informe de fiscalització per part de la Intervenció Municipal.

5\ El dia 22 de març s'emet certificat favorable per part de la Junta de Govern Local.

6\ El dia 4 d'abril al núm 45 del 4 d'abril de 2024 es publiquen al BOIB les bases de la convocatòria dels premis Andratx 2024.

7\ A les bases s'especifiquen que als premis de Novel·la curta Baltasar Porcel, d'investigació Pere Ferrer i de Teatre Jaume Roca el termini de presentació serà de dia 1 d'abril de 2024 a dia 30 abril 2024.

8\ Vist que el termini ha finalitzat el passat dia 31 d'abril de 2024.

S'han presentat en temps i forma els següents Registres.

NOVEL·LA CURTA BALTASAR PORCEL

2024-E-RE-4052 Seres de paque

2024-E-RE-4060 Un lento crepúsculo

2024-E-RE-4367 El sótano del cielo

2024-E-RE-4418 El acróbata invisible

2024-E-RE-2609 Paper mullat

2024-E-RE-2680 Tota la terra no omplirà mai aquest buit

2024-E-RE-4944 Preludis Amarants

2024-E-RE-5085 Los besos que no te dí

2024-E-RE-2861 El caso del forzado imaginário

PREMI INVESTIGACIÓ PERE FERRER

2024-E-RE-5136 Els pintors Paul Cadmus i Jared French en el Port d'Andratx

PREMI TEATRE JAUME ROCA

2024-E-RE-5074 Orantes

2024-E-RE-5126 Òpera

2024-E-RE-5171 Obsolescència



Ajuntament d' Andratx

S'han presentat fora de termini el següent registre: Registre 2024-E-RE-2949 «Va ser el maleït vent» que es presenta al premi Pere Ferrer d'investigació es va presentar el dia 3 de maig de 2024 i el termini finalitzava el 31 d'abril de 2024.

Consideracions jurídiques

- 1.- Els articles 4, 22 a 27 i disposició addicional dècima de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- 2.- Els articles 55 a 64 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- 3.- L'article 232 del Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.
- 4.- Reial decret 130/2019, de 8 de març, pel qual es regulen la base de dades nacional de subvencions i la publicitat de les subvencions i la resta d'ajuts públics.
- 5.- Els articles 27 a 37 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament d'Andratx amb BOIB nº47, de 20 d'abril de 2017.
- 6.- Els articles 21.1, s) 25.1 i 25.2 lletra m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.
- 7.- Els articles 23 a 29 del Reglament de Serveis de les Corporacions Locals aprovat per Decret de 17 de juny de 1955.
- 8.- La Resolució de 15 de juny de 2020, de la Intervenció General de l'Administració de l'Estat, per la qual es regula el procés de registre i publicació de convocatòries de subvencions en el Sistema Nacional de Publicitat de Subvencions i Ajudes Públiques.

Conclusió

1.- Per tot això, com a tècnic de Cultura, Educació i Joventut de l'Ajuntament d'Andratx INFORMA FAVORABLEMENT sobre l'admissió dels registres següents vist que han entrat al Registre General d'Entrada de l'Ajuntament d'Andratx en temps i forma:

PREMI NOVEL·LA CURTA BALTASAR PORCEL

2024-E-RE-4052 Seres de paque

2024-E-RE-4060 Un lento crepúsculo



Ajuntament d' Andratx

2024-E-RE-4367 El sótano del cielo

2024-E-RE-4418 El acróbata invisible

2024-E-RE-2609 Paper mullat

2024-E-RE-2680 Tota la terra no omplirà mai aquest buit

2024-E-RE-4944 Preludis Amarants

2024-E-RE-5085 Los besos que no te dí

2024-E-RE-2861 El caso del forzado imaginário

PREMI INVESTIGACIÓ PERE FERRER

2024-E-RE-5136 Els pintors Paul Cadmus i Jared French en el Port d'Andratx

PREMI TEATRE JAUME ROCA

2024-E-RE-5074 Orantes

2024-E-RE-5126 Òpera

2024-E-RE-5171 Obsolescència

2.- El qui subscriu INFORMA DESFAVORABLEMENT del registre 2024-E-RE-2949 «Va ser el maleït vent» vist que es va presentar el dia 3 de maig de 2024 i el termini finalitzava el 31 d'abril de 2024.

Aquest és l'informe jurídic del Tècnic Administratiu General que emet segons la documentació existent en aquesta administració, al meu lleial saber i entendre, sense perjudici de superior criteri millor fonamentat en Dret. El que comunic als efectes oportuns.

Andratx, document signat electrònicament»

La regidora que subscriu PROPOSA:

PRIMER.- Admetre les següents registres:

PREMI NOVEL·LA CURTA BALTASAR PORCEL

2024-E-RE-4052

2024-E-RE-4060

2024-E-RE-4367

2024-E-RE-4418



Ajuntament d' Andratx

2024-E-RE-2609

2024-E-RE-2680

2024-E-RE-4944

2024-E-RE-5085

2024-E-RE-2861

PREMI INVESTIGACIÓ PERE FERRER

2024-E-RE-5136

PREMI TEATRE JAUME ROCA

2024-E-RE-5074

2024-E-RE-5126

2024-E-RE-5171

SEGON.- Lliurar al jurat corresponent els exemplars per la seva valoració.

Expedient 2455/2024. Accions de Caràcter Cultural	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

ANTECEDENTS:

- 1.- Vista la proposta de la Regidora de Cultura de dia 18 de març de 2024
- 2.- Vist l'informe del tècnic de Cultura de l'Ajuntament d'Andratx de dia 28 de maig de 2024
- 3.-Vist l'informe jurídic de dia 28 de maig de 2024
- 4.- Vistes les bases de la convocatòria que diuen literalment el següent:

«BASES IV JORNADES ESTUDIS LOCALS ANDRATX 2024

PRESENTACIÓ

L'Ajuntament d'Andratx convoca les IV Jornades d'Estudis Locals d'Andratx com a resposta a la necessitat de descobrir, recordar, conservar i fomentar el coneixement de la identitat, la nostra història i la realitat sociocultural i econòmica del nostre Municipi.

Seran objecte d'estudi aspectes com la història i la formació dels nuclis urbans que



Ajuntament d' Andratx

formen Andratx, el desenvolupament del turisme i la seva influència en la realitat socioeconòmica, el foment i preservació del nostre patrimoni i la nostra cultura popular, l'educació, la societat... Es a dir, tots els fets que han incidit fortament a l'evolució física i sociològica del Municipi durant tota la seva història i al mateix temps el coneixement geogràfic i del medi natural, així com la relació entre les poblacions i entorn natural, provocant una profunda transformació de l'espai.

Les jornades van dirigides a investigadors, doctorats, universitaris, estudiants i a totes les persones interessades en la temàtica local.

OBJECTIUS

Les Jornades volen afavorir el coneixement sobre temes diversos d'interès relacionats amb Andratx, des del rigor i la contrastació de la informació servint de punt de trobada, discussió i debat entre diferents persones que tenen un interès comú, Andratx, per tal de fomentar l'esperit crític i així poder entendre millor la nostra pròpia història

Donar a conèixer les comunicacions presentades mitjançant la publicació en paper i també en format digital.

1. *Les IV Jornades d'Estudis Locals d'Andratx tendran lloc els dies 15 i 16 de novembre de 2024 al CCA (Centre Cultural d'Andratx). O auditori escola de música.*

2. *Les comunicacions hauran de ser originals i inèdites.*

3. *El tema que s'hi tracti haurà de ser el municipi d'Andratx des de qualsevol dels camps de la investigació, emmarcat dins la cultura i el territori.*

4. *La data límit d'inscripció de les comunicacions és el dia 11 d'octubre de 2024. En el moment de la inscripció caldrà lliurar un resum de la comunicació on apareixerà el nom de l'autor/a de la investigació, la seva titulació i un abstrac d'entre 200 i 300 paraules aproximadament així com 5 paraules clau.*

*****5.****El termini de presentació de comunicacions acaba dia 15 desembre 2024. Amb l'ànim d'oferir les màximes garanties de difusió a tots els comunicants, aquests hauran d'enviar les seves comunicacions en suport informàtic a la direcció cultura@andratx.es, les investigacions que no siguin presentades i defensades no tendran possibilitat de ser publicades.*



Ajuntament d' Andratx

L'assistència com a oient és oberta. S'han de facilitar les dades personals i de contacte al Casal de Can Riera, abans del dia 6 de novembre 2024. O bé al mail cultura@andratx.es.

Per les inscripcions s'habilitarà també un formulari tant per la presentació de Comunicacions com la participació com oient.

6. Les IV Jornades d'Estudis Locals d'Andratx: Cultura i Territori, s'iniciaran amb una ponència inaugural.

****7.*La responsabilitat de l'organització de les Jornades d'Estudis Locals recaurà en la Regidoria de Cultura de l'Ajuntament d'Andratx.*

8. *Per altra banda, la Comissió Científica és l'encarregada de vetllar per la qualitat científica de les comunicacions i podrà decidir sobre la lectura i/o edició de les comunicacions presentades.*

Per això, Ajuntament i Comissió Científica col·laboraran al màxim amb la voluntat d'obrir les Jornades a la participació de qualsevol ciutadà per tal d'afavorir que qualsevol persona pugui aportar el seu granet d'arena al coneixement d'Andratx.

9. *Tots els comunicants tendran dret a certificat d'assistència. Per altra banda, l'assistència a les **IV Jornades d'Estudis Locals d'Andratx: Cultura i Territori** com a oient és oberta. En el cas de voler obtenir un diploma d'assistència o la carpeta de documentació és suficient notificar, mitjançant un correu electrònic a l'Àrea de Cultura de l'Ajuntament d'Andratx, les dades personals de la persona interessada (Centre Can Riera, tel. 971 628018, cultura@andratx.es)*

10 *Per part del departament de cultura s'expediran els corresponents certificats d'assistència o bé de participació a les Jornades.*

11. *L'Àrea de Cultura de l'Ajuntament d'Andratx es compromet a l'edició de les actes de les comunicacions que la Comissió Científica de les **IV Jornades d'Estudis Locals d'Andratx: Cultura i Territori** hagi seleccionat. L'Ajuntament podrà editar tant de forma escrita com digital els treballs presentats i publicar-los i divulgar-los mitjançant edicions escrites o digitals, i cedir-los a qualsevol institució docent. En qualsevol cas es farà constar que l'article ha format part de les IV Jornades d'Estudis Locals d'Andratx.*

****12.*Una vegada publicat el volum de les IV Jornades, se'n lliuraran 5 exemplars per cada comunicació individual i 10 exemplars per cada comunicació col·lectiva.*



Ajuntament d' Andratx

***13.**Qualsevol incidència no prevista en aquestes bases relativa al contingut o forma de les comunicacions presentades la resoldrà la Comissió Científica i/o el departament de Cultura de l'Ajuntament d'Andratx.*

COMPOSICIÓ DE LA COMISSIÓ CIENTÍFICA

Dr. Gabriel Ensenyat Pujol, Catedràtic de la UIB en Filologia Catalana i Lingüística general.

Dr. Nicolau Alonso Dols Salas, Catedràtic de la UIB en Filologia Catalana i Lingüística general.

Sra. Josa Arola Serra, Llicenciada en Enginyeria de Camins, Canals i Ports.

Sra. Trinidad Ortega, Llicenciada en Biòloga.

Sr. Mateu Ramón Lidon, Llicenciat en Història

Secretari de la comissió científica de les Jornades d'Estudis Locals.

Sr. Miquel Àngel Marroig, Llicenciat en pedagogia i Tècnic de Cultura de l'Ajuntament d'Andratx.

Andratx, document signat electrònicament»

La Regidora qui subscriu PROPOSA a la Junta de Govern Local

- 1.- Aprovar les bases de la convocatòria de les IV JORNADES D'ESTUDIS LOCALS 2024.
- 2.- Comunicar a tots els membres del Comitè científic les presents bases.
- 3.- Donar coneixement al departament de Comunicació de l'Ajuntament per la seva publicació a la plana web de l'Ajuntament i a les xarxes socials.

Expedient 1208/2024. Llicències Urbanístiques (Caducitat, Suspensió o Revocació)	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En relación al expediente con referencia n.º **1208/2024**, cuyo objeto es la caducidad de la licencia otorgada al Sr. **MAXIMILIAN ORTENREITER**, correspondiente a la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (MA 15/2008)**, para las obras situadas en **CARRER METLERA, 6 – URB. CALA MORAGUES (PUERTO DE ANDRATX)**, con referencia catastral 6382201DD4768S0001JU, y otorgada en



Ajuntament d' Andratx

virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero de 2009, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- En la tramitación del expediente de la licencia MA 15/2008, desde la fecha de su otorgamiento en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de día 16 de enero de 2009, se han registrado los siguientes trámites:

- MD 34/2011 – Modificación del Proyecto Básico: denegada en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2011. Consta presentado recurso de reposición contra la denegación, el cual fue desestimado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de día 25 de mayo de 2012.
- Proyecto de Ejecución: informado favorablemente en fecha 13 de febrero de 2012.
- MD 16/2012 – Modificación del Proyecto Básico: autorizado en virtud de Acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2012, manteniendo los mismos plazos establecidos en la licencia original.
- MD 44/2013 – Modificado para la corrección de los límites de la parcela: autorizado en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2015.
- PRG 20/2014 – Solicitud de 1ª Prórroga del plazo de ejecución de las obras debido a la aparición de una fosa séptica de la parcela vecina que producía vertidos en sus terrenos, siendo imposible la ejecución de las obras: concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2015.
- MD 29/2015 – Modificación del Proyecto Básico: denegado en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2016.
- MD 49/2016 – Modificación en el transcurso de las obras (Expediente 7026/2018): autorizado en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2021.
- PRG 18/2016 – Solicitud de 2ª Prórroga del plazo de ejecución de las obras por los mismos motivos que en la primera (Expediente 1063/2018): concedida en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2021. Notificada en fecha 28 de abril de 2021 (plazo 24 meses).
- 1065/2018 – Convertido para seguir con la tramitación de la licencia MA



Ajuntament d' Andratx

15/2008.

- 6854/2019 – Caducidad licencia MA 15/2008: no procede según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2020.
- 5673/2023 – Caducidad licencia 1065/2018 (MA 15/2008): en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2024, se declaró la caducidad y el archivo del expediente de caducidad de la licencia MA 15/2008, iniciada mediante Decreto n.º 1826/2023 de fecha 13 de julio de 2023, por haber transcurrido el plazo máximo para dictar resolución expresa. Asimismo, se acuerda iniciar nuevo procedimiento de declaración de caducidad de la licencia MA 15/2008.
- 6687/2023 – Modificación en el transcurso de las obras de expediente 1065/2018 (MA 15/2008): en tramitación.
- 7244/2023 – Solicitud de 3ª Prórroga de la licencia MA 15/2008: concedida en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2024 (12 meses).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo descrito en los antecedentes, se procede a emitir informe jurídico correspondiente al inicio del procedimiento de caducidad de la licencia urbanística MA 15/2008, cuyo objeto es la construcción de vivienda unifamiliar aislada, situada en el carrer Metlera, 6 Solar 48 – Urbanización Cala Moragues (Puerto de Andratx).

En virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2024, se declaró la caducidad y el archivo del expediente de caducidad de la licencia MA 15/2008, iniciada mediante Decreto n.º 1826/2023 de fecha 13 de julio de 2023, por haber transcurrido el plazo máximo para dictar resolución expresa.

En este mismo acto, se acordó también el inicio de un nuevo expediente de declaración de caducidad de la licencia MA 15/2008 (expediente n.º 1208/2024).

Visto que, en la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 8 de marzo de 2024 concedió una 3ª Prórroga de la licencia mencionada por un plazo de 12 meses.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística (en adelante, LDU), normativa vigente en el momento de concesión de la licencia MA 15/2008.



Ajuntament d' Andratx

TERCERO.- El artículo 8 de la LDU, aplicable a la licencia que nos ocupa atendiendo a la fecha de su otorgamiento, esto es, el 16 de enero de 2009, en cuanto a la caducidad de las licencias urbanísticas dispone que:

“1. Toda licencia, de acuerdo con la normativa urbanística municipal, deberá prever un plazo para comenzar las obras proyectadas y otro para acabarlas. Este último no será superior a veinticuatro meses.

2. Transcurrido cualquiera de los dos plazos, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia otorgada.

La licencia advertirá explícitamente de estas circunstancias.

3. La caducidad de la licencia será declarada por el Organismo competente para conceder las licencias, previa audiencia al interesado y determinará el archivo de las actuaciones.

4. Una vez declarada la caducidad de la licencia, las obras no se podrán iniciar ni proseguir, si no se solicita y no se obtiene una nueva licencia, ajustada a la ordenación urbanística aplicable a la nueva solicitud.

5. El interesado, previa la solicitud oportuna, tendrá derecho a la obtención automática de una prórroga de cualquiera de los plazos indicados en el apartado 1 de este artículo, por un período no superior a la mitad del plazo inicial. A estos efectos la normativa aplicable será en todos los casos la vigente en el momento de la concesión de la licencia que se prorroga, sin que le afecte la posible suspensión del otorgamiento de licencias.”

CUARTO.- Visto que, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2024 por el que se concedió la 3ª prórroga de la licencia MA 15/2008 por un plazo de 12 meses.

Por tanto, a día de hoy los plazos de la mencionada licencia no se habrían agotado, y no procedería iniciar el procedimiento de declaración de caducidad de la misma.

QUINTO*.-* Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, n.º 1625, de 19 de junio, de constitución de la Junta de Gobierno Local.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



Ajuntament d' Andratx

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- No procede iniciar el procedimiento de declaración de caducidad de la licencia urbanística MA 15/2008, correspondiente a la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (MA 15/2008)**, para las obras situadas en **CARRER METLERA, 6 – URB. CALA MORAGUES (PUERTO DE ANDRATX)**, con referencia catastral 6382201DD4768S0001JU, otorgada al Sr. **MAXIMILIAN ORTENREITER**, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los fundamentos jurídicos del presente informe.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a las partes interesada, con indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no procede la interposición de recursos puesto que se trata de un acto de trámite.

Expedient 5962/2021. Llicència urbanística de legalització sense projecte	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el expediente n.º 5962/2021, incoado en este Ayuntamiento por SIARHEY NAHORNY, correspondiente a la solicitud de licencia de legalización de instalación de equipos de aire acondicionado, para las obras situadas en carrer Rodríguez Acosta, 18 2ºA (Puerto de Andratx), y otorgada en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 18 de septiembre de 2023.

Visto que, se cometió un error material en el informe técnico emitido por el Arquitecto municipal en fecha 13 de junio de 2023, en cuanto al presupuesto de ejecución material de las obras indicado en el mismo, y por consiguiente, en el mencionado Acuerdo.

Visto el informe complementario emitido por la Arquitecta municipal en fecha 24 de mayo de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“Vist que en el mencionat informe tècnic favorable, de data 13.06.2023, s’indica que el pressupost d’execució material (PEM), de les obres es correspon amb l’import de 2.904,00.- €. La mencionada quantitat es correspon al PEM + l’IVA corresponent de 21%.

Per això, s’indica que la quantitat que hauria d’indicar-se en l’informe és de



Ajuntament d' Andratx

2.400,00.- € de PEM i no 2.904,00.- €.”

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la rectificación de errores, dispone lo siguiente:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, núm. 1625/2023, de 19 de junio, de constitución de la Junta de Gobierno Local.

En vista de todo lo expuesto, la técnica que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Proceder a la corrección de error material producido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2023, en el siguiente sentido:

Donde dice: “El presupuesto de las obras asciende a: DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS (2.904,00.-€).”

Debe decir: “El presupuesto de las obras asciende a: DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400,00.-€)”

SEGUNDO.- Que se notifique este Acuerdo al interesado.

TERCERO.- Que se de traslado del Acuerdo a la Unidad de Gestión Tributaria.

Expedient 8078/2021. Llicència urbanística de legalització sense projecte	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En relación al expediente n.º **2078/2021**, relativo a la solicitud de **LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TOLDO**, situado en **CARRER JAUME I, 6 – SANT ELM (ANDRATX)**, con referencia catastral 4514805DD4841S0001UM, solicitado por la entidad mercantil **ES JEPERUT, S.L.**, en cumplimiento con el artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears y del artículo 371 del Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA DE ACUERDO**, de conformidad con lo que establece el



Ajuntament d' Andratx

artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 8 de septiembre de 2021, la parte interesada registró en este Ayuntamiento solicitud de licencia de legalización y documentación adjunta (R.G.E. n.º 2021-E-RE-7254), siendo completado en fecha 20 de septiembre de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RE-7684), y en fecha 1 de abril de 2022 (R.G.E. n.º 2022-E-RE-2579).

2º.- En fecha 13 de abril de 2022, el Celador municipal emitió informe de inspección y valoración, haciendo constar lo siguiente:

«Personado en la citada ubicación y tras realizar una inspección ocular, el inspector de obras que suscribe, comprueba que, en el momento de la visita, las obras consistentes en la colocación de un toldo en la fachada de un local encuentran finalizadas y se ajustan a la documentación presentada en el expediente n.º 8078/2021.»

3º.- En fecha 16 de febrero de 2023, se notificó a la parte interesada un primer requerimiento de subsanación de deficiencias detectadas por la Arquitecta municipal en su informe de fecha 16 de febrero de 2023 (R.G.S. n.º 2023-S-RE-1520).

4º.- En fecha 6 de marzo de 2023, la parte interesada registró en este Ayuntamiento documentación en base al requerimiento de subsanación de deficiencias notificado (R.G.E. n.º 2023-E-RE-2111).

5º.- En fecha 27 de mayo de 2024, siendo completado en fecha 10 de mayo de 2024, la Arquitecta municipal emitió informe técnico desfavorable, concluyendo lo siguiente:

«En base a la documentación presentada, 2021-E-RE-7254 de fecha 08.09.2021, y documentación adjunta en respuesta a las deficiencias, según RGE: 2023-E-RE-2111 de 06.03.2023, la técnica que suscribe, informa que:

- En la ubicación de referencia, existía un toldo instalado con anterioridad a las NNSS'07, como se puede comprobar en las fotografías aéreas de al menos 2004.*



Ajuntament d' Andratx

- *En el año 2015, se emite una Comunicación previa, según expediente 349/2015, sobre la cual se advierte que no podrá tramitarse como tal, debido a que no consta informe del departamento del Litoral de Costas.*
- *Posteriormente consta expediente de legalización, 6/2017-LG (6999/2018-LG-GEST), cuya consecuencia es la denegación de la licencia según decreto 174/2018, de 24.01.2018, debido a que la instalación del toldo no cumple con lo establecido en el artículo 39 de las NNSS'07.*
- *Constan alegaciones contra dicha resolución, que se desestiman debido a que las mismas se encuentran fuera de plazo tal como dispone el artículo 124 de la LPAC.*
- *Por ello, se incoa un nuevo procedimiento a efectos de poder legalizar la instalación del toldo color crema según presupuesto y fotografías adjuntas, a través del presente expediente 8078/2021*
- *Consta declaración responsable del Departamento de Territorio e Infraestructuras del Consell de Mallorca de RGE 2952 de 16.03.2017.*
- *Se tuvieron en cuenta las alegaciones que se formularon en su día, indicando en informes anteriores, que efectivamente el artículo 39.2 de las NNSS'07, no tendría que ser de aplicación al considerarse como la instalación de un toldo instalado en la fachada de la planta baja, lindante con vía pública en la que no existe acera, sino paseo peatonal, por lo que se atenderá a lo indicado en la ordenanza municipal de "sillas y mesas" artículo 13.c), "Los toldos plegables o que se puedan enrollar, tanto si son fijos como desmontables, no podrán instalarse en las fachadas de planta baja afrontadas con vías públicas en las que no exista acera, salvo calles peatonales.". En base a ello, el toldo podría tener un vuelo máximo de una tercera parte del ancho del vial para peatones y cualquiera de sus elementos de sujeción, fijo o móviles, que sobresalgan de la pared de la fachada del edificio, así como sus suplementos de cortina o colgantes en general, no podrán estar situados a una altura inferior a 3,5 metros por encima de la rasante de la vía pública.*
- *Sin embargo, teniendo en cuenta las alegaciones planteadas, al tratarse de un paseo combinado, para uso peatonal y tránsito de vehículos ocasional, en el cual existe un encintado delimitando y separando dos zonas de forma clara, (calzada y peatonal), donde incluso existe mobiliario urbano en zona delimitada como acera, se podría entender que se trata de vial público en el*



Ajuntament d' Andratx

cual existe delimitación de acera. En dicho caso, nos encontraríamos en la situación en la cual, sería de aplicación la norma 39 de las NNSS'07, conjuntamente con el artículo 13 de la ordenanza y por tanto, el vuelo máximo que puede tener el toldo, será de 1,5 metros en cualquiera de sus posiciones, no excediendo de 1/10 del ancho de toda la vía pública, ni situándolo a una distancia inferior a 0,5 metros de la vertical trazada por el borde exterior del encintado de la acera.

Además en base a la ordenanza entendiéndose que existe acera, cualquiera de sus elementos de sujeción, fijo o móviles, que sobresalgan de la pared de fachada del edificio, así como sus suplementos de cortina o colgantes en general, no podrían estar situados a altura inferior a 3 metros sobre la acera, en cualquiera de sus posiciones.

CONCLUSIÓN:

Por todo ello, teniendo en cuenta la documentación presentada, según RGE: 2023-E-RE-2111 de 06.03.2023, como alegaciones a las deficiencias planteadas con anterioridad, y entendiéndose por ello, que se trata de vial público en el cual existe delimitación de acera, según lo anteriormente indicado, se emite el presente informe Favorable condicionado a la legalización objeto de solicitud, siempre que se cumplan las condiciones de que:

- el vuelo máximo que puede tener el toldo, será de 1,5 metros en cualquiera de sus posiciones, no excediendo de 1/10 del ancho de toda la vía pública, ni situándolo a una distancia inferior a 0,5 metros de la vertical trazada por el borde exterior del encintado de la acera.»*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo descrito en los antecedentes, se procede a emitir informe jurídico correspondiente a la solicitud de licencia de legalización de la instalación de un toldo instalado en la fachada de una planta baja, lindante con vía pública en la que no existe acera, sino paseo peatonal.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante, LUIB) y en el Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca



Ajuntament d' Andratx

(en adelante, LOUS), no siendo necesario, para el caso que nos ocupa, los informes sectoriales de los distintos Organismos con competencias en la materia.

TERCERO.- En cuanto a las licencias de legalización, es de aplicación el artículo 386 del Reglamento General de la LOUS, el cual dispone lo siguiente:

«1. Se aplicarán a la solicitud, a la tramitación y a la resolución de las licencias de legalización las mismas reglas establecidas para las licencias ordinarias. La innovación de los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico no implicará en ningún caso la legalización automática de las actuaciones ilegales o amparadas en licencias, órdenes de ejecución o comunicaciones previas contrarias a la normativa aplicable realizadas bajo la vigencia de la ordenación anterior.

2. Los proyectos técnicos que se redacten para la obtención de una licencia urbanística de legalización de actuaciones, o si la actuación no requiere proyecto, la documentación técnica que se acompañe con la solicitud, deberán contener la memoria urbanística a la que se refiere el apartado 2 del artículo 374 de este Reglamento, así como una memoria constructiva y de materiales, y la planimetría correspondiente.

Se deberá aportar cualquier plano o documentación gráfica que sea necesaria para la correcta definición del expediente de legalización y, en cualquier caso, el plano del estado actual de la edificación o la construcción con indicación de las obras que sean objeto de posibilidad de legalización y de los elementos o las obras que se deban demoler, en su caso, y deberá incorporarse el coste de ejecución material de la obra o de la actuación que se legalice. Asimismo, las solicitudes deberán incorporar un certificado de personal técnico competente sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad y de higiene exigidas por la normativa de aplicación y las fotografías actualizadas de la actuación que se tenga que legalizar.

3. Las actuaciones que, de acuerdo con la LOUS y con este Reglamento, estén sometidas al régimen de comunicación previa, y que se hubieran realizado sin haber efectuado dicha comunicación, se legalizarán mediante la licencia regulada en este artículo.

En estos casos, la solicitud de licencia se acompañará con la documentación que se exija para las comunicaciones previas en este Reglamento y con la documentación adicional que se determine en el plan general o en la ordenanza municipal, así como



Ajuntament d' Andratx

con la documentación a que se refiere el apartado 2 de este artículo que sea necesaria en función de la actuación que se legalice.»

CUARTO.- El artículo 13.c) de la ordenanza municipal de sillas y mesas establece lo siguiente:

«Los toldos plegables o que se puedan enrollar, tanto si son fijos como desmontables, no podrán instalarse en las fachadas de planta baja afrontadas con vías públicas en las que no exista acera, salvo calles peatonales.»

En base a ello, el toldo podría tener un vuelo máximo de una tercera parte del ancho del vial para peatones y cualquiera de sus elementos de sujeción, fijo o móviles, que sobresalgan de la pared de la fachada del edificio, así como sus suplementos de cortina o colgantes en general, no podrán estar situados a una altura inferior a 3,5 metros por encima de la rasante de la vía pública.

Sin embargo, al tratarse de un paseo combinado, es decir, peatonal y de tránsito ocasional de vehículos, en el cual existe un encintado delimitando y separando dos zonas de forma clara, (calzada y peatonal), donde incluso existe mobiliario urbano en zona delimitada como acera, se podría entender que se trata de vial público en el cual existe delimitación de acera.

Por tanto, sería de aplicación la Norma 39 de las NNSS'07, conjuntamente con el artículo 13.c) de la ordenanza municipal de sillas y mesas, de tal forma que el vuelo máximo que puede tener el toldo, será de 1,5 metros en cualquiera de sus posiciones, no excediendo de 1/10 del ancho de toda la vía pública, ni situándolo a una distancia inferior a 0,5 metros de la vertical trazada por el borde exterior del encintado de la acera.

Además en base a la ordenanza entendiéndose que existe acera, cualquiera de sus elementos de sujeción, fijo o móviles, que sobresalgan de la pared de fachada del edificio, así como sus suplementos de cortina o colgantes en general, no podrían estar situados a altura inferior a 3 metros sobre la acera, en cualquiera de sus posiciones.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 371 del Reglamento general de la LOUS, en fecha 17 de abril de 2024, la Arquitecta municipal emitió informe técnico favorable a la solicitud de licencia de legalización de instalación de un toldo, situado en el carrer Jaume I, 6 de Sant Elm (Andratx), y **CONDICIONADO** a que el vuelo máximo que



Ajuntament d' Andratx

puede tener el toldo, será de 1,5 metros en cualquiera de sus posiciones, no excediendo de 1/10 del ancho de toda la vía pública, ni situándolo a una distancia inferior a 0,5 metros de la vertical trazada por el borde exterior del encintado de la acera.

SEXTO.- Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, núm. 1625/2023, de 19

de junio, de constitución de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, una vez comprobado que se han seguido todos los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación, emito **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** a la solicitud de licencia de legalización de instalación de un toldo, situado en el carrer Jaume I, 6 de Sant Elm (Andratx), y **CONDICIONADO** a que el vuelo máximo que puede tener el toldo, será de 1,5 metros en cualquiera de sus posiciones, no excediendo de 1/10 del ancho de toda la vía pública, ni situándolo a una distancia inferior a 0,5 metros de la vertical trazada por el borde exterior del encintado de la acera.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TOLDO**, situado en **CARRER JAUME I, 6 – SANT ELM (ANDRATX)**, con referencia catastral 4514805DD4841S0001UM, solicitado por la entidad mercantil **ES JEPERUT, S.L.**, siempre y cuando se cumpla con las condiciones generales y específicas de la licencia, y **CONDICIONADO** a que el vuelo máximo que puede tener el toldo, será de 1,5 metros en cualquiera de sus posiciones, no excediendo de 1/10 del ancho de toda la vía pública, ni situándolo a una distancia inferior a 0,5 metros de la vertical trazada por el borde exterior del encintado de la acera.

1.- Parámetros urbanísticos:

- Clasificación del suelo: **URBANO**.
- Zonificación: **PII* - PLURIFAMILIAR II**.

2º.- Presupuesto:



Ajuntament d' Andratx

- Presupuesto (PEM) de las obras a legalizar asciende a la cantidad de: **DOS MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (2.913,30.- €)**.

3º.- La naturaleza urbanística del suelo objeto de la actuación:

- **Normas Subsidiarias del municipio de Andratx '07:** aprobadas definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico en fecha 26 de abril de 2007 (BOIB n.o 70 de 10/05/2007).
- **Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears:** aprobada definitivamente por el Parlamento de las Islas Baleares en fecha 29 de diciembre de 2017 (BOIB n.º 160, de 29/12/2017).
- **Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 16 de abril de 2015 (BOIB n.º 66 de 30/04/2015).
- **Plan Territorial Insular de Mallorca:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 13 de diciembre de 2004 (BOIB n.º 188 de 31/12/2004).

SEGUNDO.- Notificar esta resolución, que agota la vía administrativa, a la entidad interesada con indicación de los recursos que procedan:

a) En plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá desestimado el mismo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

b) En el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, salvo que se le hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, en cuyo caso se deberá esperar a su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente de derecho.



Ajuntament d' Andratx

No obstante, el órgano de gobierno resolverá lo que estime más conveniente.

TERCERO.- Dar traslado, si procede, a la Unidad de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

El presupuesto (PEM) de las obras a legalizar asciende a la cantidad de: **DOS MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (2.913,30.-€).**

CUARTO.- Dar traslado al Área de Disciplina Urbanística, a los efectos oportunos.

Expedient 3842/2019. Sancionador per Infracció Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el expediente de disciplina urbanística núm. 3842/2019 (65/2016 IU), se han tenido en consideración los siguientes

HECHOS

1º.- En fecha 24 de noviembre de 2016, la Celadora Municipal emite informe de inspección por una inspección realizada en Avinguda de sa Platja, 1 (Passeig Platja Gran 1, locales 1 y 2) Camp de Mar (Andratx), referencia catastral núm. 0468501DD5706N0001KX, suelo urbano. En el informe indica:

"Personada en el emplazamiento arriba indicado y habiendo realizado la inspección ocular se observa que se están realizando obras.

Dichas obras consisten en reforma de locales comerciales que pertenecen al Hotel Gran Camp de Mar, Grupotel Dos S.A.

La superficie total afectada por las mismas es de 300m² aprox. Contando que la geometría es poligonal y se consideran 30m de longitud de fachada y 10 m de media de anchura.

Las obras se ubican en una construcción que aprovecha el desnivel hasta la cota de playa, bajo la terraza que alberga la piscina del hotel. paralela al paseo de acceso a la playa de Camp de Mar. (Passeig Platja Gran 1)".

En observaciones indica que *"Consultado el archivo informático del Ayuntamiento se localiza expediente de obras para este emplazamiento con nº CP-64/2016: Sanear locales, embaldosar, falso techo, según presupuesto. Dicho expediente contiene deficiencias, por lo que no están autorizadas las obras en él contenidas".*

Descripción de las obras no ajustadas a licencia o sin licencia:



Ajuntament d' Andratx

"En el momento de la inspección las obras que se están realizando son las siguientes:

- 1.- Apeo de tierras naturales compuesto por 5 puntales metálicos.*
- 2.- Retirada de tierras procedentes de las raíces del pino, 75 m3 aprox.. Se está cargando en camiones que tiene una Tara de 15,38 y un volumen de 26T.*
- 3.- Retirada y carga de tres muros de cerramiento de bloque de hormigón prefabricado de espesor 15 cm. De longitud 6, 5 y 6 metros y altura 4 metros.*

En el interior de los locales existen dos construcciones realizadas sin localizarse licencia para realizarlas, son las siguientes:

- 1.- Apeo de forjado en los bordes del hueco de tierra natural, consistentes en 3 pórticos formados por dos pilares HEB 30 cada uno de 3,5 m. y vigas IPE 30 de longitudes 6, 5 y 6 metros correspondientemente.*
- 2.- Partición interior de bloque cerámico doble hueco para realizar dos baños. La longitud de los muros es de 4, 2 y 2 metros y la altura de 4 metros aprox. Se han colocado los precercos para las puertas de cada baño. Se han alicatado las paredes interiores, de medidas aproximadas cada baño, 2x2m. y altura 4m.*

Se observa que hay almacenada gran cantidad de material de construcción (cemento, baldosas, pintura, escayola, andamios, hormigonera,...)".

El estado de las obras era: en curso de ejecución.

Aparece como promotor de las obras: José Miguel Pardo Falla, con DNI núm. XXXX9058-G.

2º.- Por Decreto núm. 3038/2016, de 29 de noviembre de 2016, se ordenó la suspensión de las obras.

En fecha 18 de enero de 2017 se notificó la orden a José Miguel Pardo Falla.

Se intenta notificar a Grupotel Dos S.A. sin que conste en el expediente que esté notificado.

3º.- En fecha 4 de septiembre de 2019, el Celador Municipal emite informe de inspección, realizando un seguimiento de la orden de suspensión, en el que indica:

"Personado en la Avenida de la Platja, 1 y habiendo realizado una inspección ocular,



Ajuntament d' Andratx

se observa que en los locales 1 y 2 se han ejecutado las obras de reforma de los locales.

A continuación, se adjuntan fotografías del estado de los locales.

[...]"

4º.- En fecha 6 de abril de 2020, el Arquitecto Municipal emite informe de valoración cautelar de las obras sin licencia por importe de 9.541,79-€. Asimismo indica que "LAS OBRAS DE REFORMA SON LEGALIZABLES CON UN PROYECTO TECNICO DEBIDAMENTE REDACTADO".

5º.- En fecha 7 de abril de 2020, la administrativa de Disciplina remite el expediente a Actividades del Ayuntamiento para su conocimiento a los efectos que correspondan.

6º.- En fecha 8 de abril de 2020, la Jefa de Catastro emite informe de titularidad catastral de la referencia catastral 0468501DD5706N0001KX en el que aparece como titular GRUPOTEL DOS, S.A., con NIF núm. A-0791XXXX.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada día 3 de junio de 2020, acordó iniciar un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas contra GRUPOTEL DOS, S.A., con NIF núm. A-0791XXXX, y un procedimiento sancionador contra GRUPOTEL DOS, S.A., con NIF núm. A-0791XXXX, en concepto de entidad propietaria, y contra José Miguel Pardo Falla, con DNI núm. XXXX9058-G, en concepto de promotor, con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante Avinguda de sa Platja, 1 (Passeig Platja Gran 1, locales 1 y 2) Camp de Mar (Andratx), referencia catastral núm. 0468501DD5706N0001KX, consistentes en:

- 1.- Apeo de tierras naturales compuesto por 5 puntales metálicos.
- 2.- Retirada de tierras procedentes de las raíces del pino, 75 m3 aprox.. Se está cargando en camiones que tiene una Tara de 15,38 y un volumen de 26T.
- 3.- Retirada y carga de tres muros de cerramiento de bloque de hormigón prefabricado de espesor 15 cm. De longitud 6, 5 y 6 metros y altura 4 metros.

En el interior de los locales existen dos construcciones realizadas sin localizarse licencia para realizarlas, son las siguientes:

- 1.- Apeo de forjado en los bordes del hueco de tierra natural, consistentes en 3



Ajuntament d' Andratx

pórticos formados por dos pilares HEB 30 cada uno de 3,5 m. y vigas IPE 30 de longitudes 6, 5 y 6 metros correspondientemente.

2.- Partición interior de bloque cerámico doble hueco para realizar dos baños. La longitud de los muros es de 4, 2 y 2 metros y la altura de 4 metros aprox. Se han colocado los precercos para las puertas de cada baño. Se han alicatado las paredes interiores, de medidas aproximadas cada baño, 2x2m. y altura 4m.

Dicho acuerdo se notificó el día 03/07/2020 a José Miguel Pardo Falla y el día 06/08/2020 a GRUPOTEL DOS, S.A.

8º.- El 30 de julio de 2020, RGE nº 2020-E-RC-5825, José Miguel Pardo Falla, con DNI núm. XXXX9058-G, presenta alegaciones.

9º.- El 26 de agosto de 2020, RGE nº 2020-E-RE-4056, GRUPOTEL DOS, S.A., con NIF núm. A-0791XXXX, presenta alegaciones.

10º.- En fecha 10 de diciembre de 2020 el Arquitecto Municipal emite el siguiente informe complementario:

“Informe complementario del exp. 3842/2019 sobre la solicitud de un plazo para el restablecimiento de la realidad física alterada se estable un PLAZO DE TRES MESES. Lo cual pongo en conocimiento para los efectos oportunos”.

11º.- En fecha 11 de diciembre de 2020 la instructora de los procedimientos emitió la Propuesta de Resolución.

12º.- En fecha 22 de febrero de 2021 la administrativa de Disciplina emitió la diligencia siguiente:

“Diligència per fer constar que en referència a l'expedient de disciplina urbanística Núm. 3842/2019 (65/2016 IU), en el qual es va fer proposta de la instructora de data 11/12/2020 d'expedient de restabliment i sancionador.

Vist que l'Acord es va notificar a l'interessat, GRUPOHOTEL DOS, S.A., en data 26/11/2020.

Vist que el termini per presentar al·legacions era del 27/11/2020 a 18/12/2020 i el termini per presentar projecte de legalització era del 27/11/2020 a 26/01/2021 i a data actual segons el documents que tenc el meu abast no s'ha presentat escrit d'al·legacions, i si s'ha presentat projecte de legalització dia 11/02/2021 amb Núm. Expedient 1489/2021.



Ajuntament d' Andratx

Vist tot l' anteriorment transcrit es remet a La instructora de l'expedient Sra. Maria Francisca Ruiz Roig per tal de fer proposta de resolució”.

13º.- En fecha 8 de marzo de 2021 la instructora emitió la diligencia siguiente:

“Visto que en fecha 11 de febrero de 2021, RGE n.º 2021-E-RE-940, MARGARITA RAMIS

FORNES, con DNI n.º 4303XXXXM, en nombre y representación de GRUPOTEL DOS, SA, con NIF n.º A0791XXXX, presenta solicitud de LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS EN LA REFORMA INTERIOR DE LOCAL COMERCIAL EXISTENTE. HOTEL CAMP DE MAR, AVDA. DE LA PLAYA Nº1, CAMP DE MAR, T.M. ANDRATX. (expediente n.º 1489/2021, y de conformidad con el art. 195.2.b) LUIB y el art. 199 LUIB, el plazo de caducidad del procedimiento de restablecimiento y el procedimiento sancionador del exp. 3842/2019 (65/2016 IU) QUEDA SUSPENDIDO desde el 11 de febrero de 2021 y hasta que el ayuntamiento resuelva expresamente esta solicitud o se produzca el silencio administrativo”.

14º.- Mediante Decreto de la Regidora de Urbanismo, Actividades y Ocupación de Vías Públicas n.º 1893, de 20 de mayo de 2024, se resolvió *“Declarar la caducidad del procedimiento para la tramitación del expediente n.º 1489/2021, iniciado a instancia de la entidad mercantil GRUPOTEL DOS S.A., correspondiente a una solicitud de licencia de LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA INTERIOR DE LOCAL, situada en AV. GABRIEL COVAS ALEMANY, 1 (ANDRATX), con referencia catastral 0468501DD5706N0001KX, por no haber subsanado las deficiencias requeridas en el plazo otorgado de un mes.*

Declarar terminado el procedimiento y proceder a su archivo, sin que ello signifique la renuncia de los derechos que le pudieran corresponder en un procedimiento nuevo y posterior”.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En relación al procedimiento de restablecimiento, el art. 191 LUIB indica que la propuesta de restablecimiento se notificará a las personas interesadas, para que en el plazo de diez días puedan formular las alegaciones que estimen convenientes y puedan consultar la documentación que conste en el expediente. Sin embargo, si estas personas no hubieran formulado alegaciones a la resolución de



Ajuntament d' Andratx

inicio, la persona instructora podrá no otorgar el plazo mencionado y trasladar la propuesta directamente al órgano competente para resolver para que dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que no haya variado la descripción de los actos objeto de restablecimiento que figura en la resolución de inicio.

En relación al procedimiento sancionador, el artículo 14 del Decreto 14/1994 establece la obligación de comunicar en los presuntos responsables la propuesta de resolución. Una vez recibida la propuesta de resolución, dispondrán de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos u otros elementos de juicio que se estimen pertinentes.

No consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución de la Instructora de fecha 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento de restablecimiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el celebrada día 3 de junio de 2020, acuerda iniciar un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y, en consecuencia, requerir para que las personas o las entidades responsables presuntamente de la infracción urbanística soliciten el título habilitante correspondiente.

En fecha 11 de febrero de 2021, RGE n.º 2021-E-RE-940, MARGARITA RAMIS FORNES, con DNI n.º 4303XXXXM, en nombre y representación de GRUPOTEL DOS, SA, con NIF n.º A0791XXXX, presenta solicitud de LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS EN LA REFORMA INTERIOR DE LOCAL COMERCIAL EXISTENTE. HOTEL CAMP DE MAR, AVDA. DE LA PLAYA Nº1, CAMP DE MAR, T.M. ANDRATX. (expediente n.º 1489/2021).

Mediante Decreto de la Regidora de Urbanismo, Actividades y Ocupación de Vías Públicas n.º 1893, de 20 de mayo de 2024, se resolvió *“Declarar la caducidad del procedimiento para la tramitación del expediente n.º 1489/2021, iniciado a instancia de la entidad mercantil GRUPOTEL DOS S.A., correspondiente a una solicitud de licencia de LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA INTERIOR DE LOCAL, situada en AV. GABRIEL COVAS ALEMANY, 1 (ANDRATX), con referencia catastral 0468501DD5706N0001KX, por no haber subsanado las deficiencias requeridas en el plazo otorgado de un mes.*

Declarar terminado el procedimiento y proceder a su archivo, sin que ello signifique



Ajuntament d' Andratx

la renuncia de los derechos que le pudieran corresponder en un procedimiento nuevo y posterior”.

TERCERO.- El artículo 193 LUIB regula el restablecimiento voluntario de la realidad física alterada de la forma siguiente:

”1. Como excepción a la regla general establecida en el artículo 146.1.f) de esta ley, la demolición o el restablecimiento de construcciones, edificaciones o usos que sean objeto de una orden de restablecimiento ya dictada o de un procedimiento de restablecimiento ya iniciado no quedarán sujetos a la previa obtención de licencia urbanística, sino al siguiente procedimiento:

*a) El **proyecto de restablecimiento** recibirá el visado previo del colegio profesional correspondiente si incluye obras de demolición de edificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.*

b) El proyecto de restablecimiento se presentará ante el ayuntamiento, junto con la documentación que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará ningún informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único objeto restablecer las cosas a un estado preexistente.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que figura en la orden de restablecimiento, o que figura en la resolución de inicio del procedimiento de restablecimiento si el proyecto se presentara durante la tramitación de este procedimiento pero antes de que se dicte la orden de restablecimiento. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

c) Los municipios podrán establecer el cobro de una tasa por las tareas administrativas que genera la tramitación del proyecto de restablecimiento, en



Ajuntament d' Andratx

especial por la emisión de los informes necesarios para constatar si el proyecto contiene toda la documentación e información requeridas por la normativa aplicable.

d) En caso de que la orden de restablecimiento haya sido dictada o que el procedimiento de restablecimiento haya sido iniciado por una administración distinta de la municipal, una vez elaborado, y en su caso visado, el proyecto de restablecimiento y antes de presentarlo ante el ayuntamiento, la persona interesada solicitará de aquella administración la emisión de un informe, que se regirá por las siguientes reglas:

i. Se adjuntará a la solicitud de informe un ejemplar del proyecto.

ii. El informe tendrá por objeto constatar si los actos o usos que se pretendan restablecer con el proyecto abarcan la totalidad de los que son objeto del expediente de infracción urbanística.

iii. La administración emisora dispondrá del plazo de un mes para emitir y notificar el informe, transcurrido el cual sin haberlo recibido, la persona interesada ya podrá presentar el proyecto ante el ayuntamiento.

iv. La administración emisora notificará el informe a la persona solicitante y también al ayuntamiento para su conocimiento.

2. Cuando la infracción urbanística consista en la realización sin el título urbanístico habilitante preceptivo de:

i. La demolición de una construcción, edificación o instalación existente y el levantamiento de otra.

ii. La reforma integral de una construcción, edificación o instalación.

iii. La implantación de un nuevo uso diferente del preexistente.

Si la construcción, edificación, instalación o uso preexistente se encuentra en situación de fuera de ordenación, conforme a lo previsto en el artículo 129.2 de la presente ley, el restablecimiento de la realidad física alterada en ningún caso podrá comportar la recuperación de la construcción, edificación, instalación o uso preexistente. Todo ello sin perjuicio de que la normativa vigente sobre edificios fuera de ordenación, inadecuados o existentes pueda implicar otros supuestos en que no se pueda recuperar la situación preexistente".

CUARTO.- El artículo 15 del Decreto 14/1994 indica que formuladas las alegaciones



Ajuntament d' Andratx

a la proposta de resolució, o transcurrido el plazo para hacerlo, se declarará concluida la fase de instrucción y se remitirán todas las actuaciones al órgano que ordenó la iniciación del procedimiento. Este resolverá o lo remitirá al órgano competente por la decisión, cuando corresponda a órgano diferente.

Concluida la fase de instrucción, no se admitirán ni serán tomadas en consideración las alegaciones que formulen los presuntos responsables.

QUINTO.- El artículo 17 del Decreto 14/1994 dispone que la resolución que ponga fin al expediente habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. No podrá dictarse por delegación, ni delegarse su firma.

La Disposición Transitoria 8ª apartado 5 LUIB: *"Los artículos 167 a 174 de esta ley serán de aplicación a las infracciones cometidas antes de la fecha de su entrada en vigor, a excepción de que la aplicación de estos artículos suponga una multa de mayor cuantía que la que se derive de la aplicación del régimen legal anterior"*.

Conforme a la LUIB correspondería una sanción de 8.110,52 €.

- Art. 167.1 LUIB: La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100% del valor de las obras. Puesto que se aprecia la agravante del art. 184.1.f) LUIB *No observar las medidas cautelares de suspensión ordenadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado*", procede una multa del 85% del valor de las obras conforme el art. 183 LUIB.

Conforme a la LOUS correspondería una sanción de 5.250,00 €.

- Art. 177.3.b) en relación con el 176.3.a) LOUS determina que a las infracciones graves les corresponde una multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros. Puesto que se aprecia la agravante del art. 173.g) LOUS *"La inobservancia de las medidas cautelares de suspensión ordenadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado"*, procede imponer una multa por una cuantía de la mitad superior de la correspondiente escala conforme el art. 172 LUIB.

En aplicación de la DT 8ª apartado 5 LUIB procede sancionar conforme la LOUS, por



Ajuntament d' Andratx

un importe de 5.250,00 €.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de Alcaldía núm. 1625, de 19 de junio de 2023, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- ORDENAR EL RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA a GRUPOTEL DOS, S.A., con NIF núm. A-0791XXXX, con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante Avinguda de sa Platja, 1 (Passeig Platja Gran 1, locales 1 y 2) Camp de Mar (Andratx), referencia catastral núm. 0468501DD5706N0001KX, consistentes en:

1*.- Apeo de tierras naturales compuesto por 5 puntales metálicos.*

2.- *Retirada de tierras procedentes de las raíces del pino, 75 m3 aprox.. Se está cargando en camiones que tiene una Tara de 15,38 y un volumen de 26T.*

3.- *Retirada y carga de tres muros de cerramiento de bloque de hormigón prefabricado de espesor 15 cm. De longitud 6, 5 y 6 metros y altura 4 metros.*

En el interior de los locales existen dos construcciones realizadas sin localizarse licencia para realizarlas, son las siguientes:

1.- *Apeo de forjado en los bordes del hueco de tierra natural, consistentes en 3 pórticos formados por dos pilares HEB 30 cada uno de 3,5 m. y vigas IPE 30 de longitudes 6, 5 y 6 metros correspondientemente.*

2.- *Partición interior de bloque cerámico doble hueco para realizar dos baños. La longitud de los muros es de 4, 2 y 2 metros y la altura de 4 metros aprox. Se han colocado los precercos para las puertas de cada baño. Se han alicatado las paredes interiores, de medidas aproximadas cada baño, 2x2m. y altura 4m.*

Lo que implica la demolición o reconstrucción de las obras constitutivas de infracción urbanística, la restitución de los terrenos a su estado anterior, y el cese definitivo de los actos y de los usos desarrollados y de cualesquiera servicios públicos, y en consecuencia:

A) SEÑALAR que la persona interesada debe presentar el proyecto de



Ajuntament d' Andratx

restablecimiento de cambio de uso ante este ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, junto con la documentación que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará ningún informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único objeto restablecer las cosas a un estado preexistente.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que, de acuerdo con el informe complementario del Arquitecto Municipal de 10 de diciembre de 2020, es de 3 meses.

Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

El incumplimiento, una vez que sean firmes, de las órdenes de restablecimiento de la realidad física al estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y con una cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas se reiterarán con la periodicidad máxima de tres meses, si se tratara de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo para que el interesado cumpla voluntariamente la orden, se podrá llevar a cabo su ejecución subsidiaria a costa de ésta; ejecución que procederá, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

SEGUNDO.- IMPONER a GRUPOTEL DOS, S.A., con NIF núm. A-0791XXXX, una sanción de **5.250,00 €**, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 176.3.a) LOUS, con motivo de la realización de actos de edificación y uso



Ajuntament d' Andratx

del suelo sin título habilitante Avinguda de sa Platja, 1 (Passeig Platja Gran 1, locales 1 y 2) Camp de Mar (Andratx), referencia catastral núm. 0468501DD5706N0001KX, consistentes en:

- 1.- Apeo de tierras naturales compuesto por 5 puntales metálicos.*
- 2.- Retirada de tierras procedentes de las raíces del pino, 75 m³ aprox.. Se está cargando en camiones que tiene una Tara de 15,38 y un volumen de 26T.*
- 3.- Retirada y carga de tres muros de cerramiento de bloque de hormigón prefabricado de espesor 15 cm. De longitud 6, 5 y 6 metros y altura 4 metros.*

En el interior de los locales existen dos construcciones realizadas sin localizarse licencia para realizarlas, son las siguientes:

- 1.- Apeo de forjado en los bordes del hueco de tierra natural, consistentes en 3 pórticos formados por dos pilares HEB 30 cada uno de 3,5 m. y vigas IPE 30 de longitudes 6, 5 y 6 metros correspondientemente.*
- 2.- Partición interior de bloque cerámico doble hueco para realizar dos baños. La longitud de los muros es de 4, 2 y 2 metros y la altura de 4 metros aprox. Se han colocado los precercos para las puertas de cada baño. Se han alicatado las paredes interiores, de medidas aproximadas cada baño, 2x2m. y altura 4m".*

Se adjunta al presente acuerdo la liquidación de la sanción.

TERCERO.- NOTIFICAR el acuerdo a las personas interesadas con indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta.

El recurso de reposición deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015 antes citada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su interposición, y en este abierta la vía contencioso administrativa.



Ajuntament d' Andratx

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 anteriormente citado, y a los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de los de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

CUARTO.- COMUNICAR el presente acuerdo a Recaudación y a Gestión Tributaria.

Expedient 1373/2023. Sancionador per Infracció Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el expediente de disciplina urbanística núm. 1373/2023, se han tenido en consideración los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha de 20 de septiembre de 2021, la Celadora municipal emitió informe mediante el cual indica:

“3. MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:

Visto el registro de entrada presentado en este Ayuntamiento con número 2021-ERE-6630 en fecha 18/08/2021 para “proyecto de legalización de local destinado a Bar Restaurante con actividad musical de tipo 2”, se procede a visitar el local para comprobar su estado.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS:

Personada en la dirección anteriormente citada y tras la inspección ocular, la inspectora de obras que suscribe comprueba que en el momento de la visita las obras se han finalizado y se ajustan a la legalización solicitada.”

SEGUNDO.- En fecha de 2 de mayo de 2022, la Arquitecta Municipal emitió informe técnico favorable al proyecto presentado en fecha 22 de junio de 2021 (2021-E-RE-5127) y en fecha 18 de agosto de 2021 (2021-E-RE-6630).

TERCERO.- En fecha de 7 de febrero de 2023, el Ingeniero Municipal emitió informe favorable, en el que consta el proyecto refundido registrado por el interesado en este



Ajuntament d' Andratx

Ayuntamiento en fecha 16 de noviembre de 2022 (2022-E-RE-9399) adjunta el proyecto de actividades que ya fue registrado el día 22 de junio de 2021 (2021-E-RE-5127) y, en fecha 18 de agosto de 2021 (2021-E-RE-6630) informado favorablemente por el Ingeniero Municipal en fecha 26 de agosto de 2021

CUARTO.- En fecha de 7 de febrero de 2023, la TAE de Urbanismo, con el visto bueno de la Jefa de Urbanismo, emite informe jurídico favorable.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada día 10 de febrero de 2023, acordó conceder licencia urbanística de legalización de acondicionamiento de local en planta baja de un edificio de viviendas para uso de bar cafetería, con actividad musical de tipo 2, proyecto presentado el día 22 de junio de 2021 (2021-E-RE-5127) y en fecha 18 de agosto de 2021 (2021-E-RE-6630), solicitado por JOSE MARÍA MASIP MANDILEGO con DNI XXX9922G, situado en Carrer Constitució 7, Andratx, referencia catastral: 0308409DD5800N0001XJ. debiendo cumplir con las prescripciones establecidas en el informe del Ingeniero Municipal de fecha 26 de agosto de 2021 y de fecha 07 de febrero de 2023 y con lo establecido en las normas y condiciones generales y específicas.

SEXTO.- La Junta de Gobierno Local, en fecha de 18 de septiembre de 2023, acordó:

“PRIMERO.- INICIAR un procedimiento sancionador contra JOSE MARIA MASIP MANDILEGO, con DNI XXX9922G, con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante, que posteriormente han sido legalizados (exp. 936/2018), en Carrer Constitució 7 – Andratx referencia catastral: 0308409DD5800N0001XJ, consistentes en “legalización de obras y acondicionamiento de local en planta baja de un edificio de viviendas para uso de bar cafetería, con actividad musical de tipo 2”

SÉPTIMO.- En fecha de 20 de mayo de 2024, el Administrativo de Disciplina emitió la diligencia siguiente:

“Diligencia para hacer constar que, en referencia al expediente de Sancionador por Infracción Urbanística número 1373/2023, consta el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de la Junta de Govern Local de fecha 18 de septiembre de 2023, donde se acuerda el inicio de un procedimiento sancionador por la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante, que posteriormente han sido legalizados (exp. 936/2018). El Acuerdo fue notificado al



Ajuntament d' Andratx

siguiente interesado:

JOSE MARIA MASIP MANDILEGO, el día 17/10/2023.

Visto que el plazo para presentar alegaciones era de fecha 18/10/2023 a 02/11/2023 y que no se efectuó alegación alguna.

Vista la liquidación emitida por el Ayuntamiento de Andratx con número 1293644 con RGS 2024-S-RE-12721 y recogida en SEU el 16/11/2023.

Visto que en el expediente consta un justificante de pago de la liquidación 1293644.

Por lo expuesto anteriormente se remite a la instructora del procedimiento Sra. Alicia Alvarez Pulido para hacer propuesta.”

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto al procedimiento de restablecimiento, no procede iniciarlo dado que en fecha de 16 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno Local concedió licencia urbanística al proyecto de legalización de pérgola en vivienda unifamiliar aislada con piscina, proyecto redactado por el arquitecto Asensio Peña Velazquez y Vicente Roubaud, con n.º de visado 111/07393/23 de 14 de julio de 2023, situado en CARRER CASTANYETES 32 - PUERTO DE ANDRATX, referencia catastral 6864006DD4766S0001ML

SEGUNDO.- El artículo 10 del Decreto 14/1994 prevé que si, en cualquier momento anterior a la resolución, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición, sin más trámites, de la sanción que sea procedente, y se facilitará al interesado la documentación necesaria para hacer efectiva la sanción.

TERCERO.- El artículo 11 del mismo Decreto indica que:

*«1. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario y se hubiera fijado la cuantía, bien en el acto de iniciación del expediente, bien en la propuesta de resolución, **el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, determinará la terminación de procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.***

2. Solo en los casos previstos legalmente comportan unas reducciones al importe en la sanción».



Ajuntament d' Andratx

CUARTO.- El artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone:

« 1. *Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.*

2. *Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.*

3. *En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.*

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente».

QUINTO.- El artículo 163.2.c).i LUIB determina que es una infracción GRAVE: Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100% del valor de las obras de acuerdo con el art. 167.1 LUIB y que de no ser apreciadas circunstancias atenuantes ni agravantes procedería su aplicación en el grado medio, esto es, una



Ajuntament d' Andratx

sanción de 75 % del valor de las obras, lo que, de acuerdo con el presupuesto de las obras indicado en el informe de técnico favorable al proyecto de legalización presentado en fecha de 22 de junio de 2021 (2021-E-RE-6630), y visto que se aprecia la atenuante del art. 184.2 LUIB "b) Reparar voluntariamente el daño causado antes de la incoación de las actuaciones sancionadoras", supondría una sanción de 24.431,51.- euros

Así mismo, en aplicación de la reducción por legalización del art. 176.1 LUIB en la redacción aplicable al presente expediente, la cantidad anterior se reduciría un 95 %, lo que supone una sanción de 1.221,58.-euros

Por último, el art. 202 LUIB dispone que si una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa que se indica en la resolución de inicio o posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa de un 40%, de manera que el pago anticipado será de un 60% de la multa indicada.

Por tanto, visto que la persona responsable ha pagado la sanción procede finalizar el procedimiento sancionador con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante, constitutivos de una infracción grave del art. 163.2.c)i LUIB, que posteriormente han sido restablecidos eCarrer Constitució 7 – Andratx referencia catastral: 0308409DD5800N0001XJ, consistentes en “legalización de obras y acondicionamiento de local en planta baja de un edificio de viviendas para uso de bar cafetería, con actividad musical de tipo 2” (exp. 936/2018).

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de Alcaldía núm. 1625, de 19 de octubre de 2023, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- FINALIZAR el procedimiento sancionador por infracción urbanística n.º 1373/2023, seguido contra JOSE MARIA MASIP MANDILEGO, con DNI XXX9922G, visto que ha procedido al pago de la sanción (n.º de liquidación 1293644) por la comisión de una infracción grave del art. 163.2.C).i LUIB, con motivo de la



Ajuntament d' Andratx

realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante en Carrer Constitució 7 – Andratx referencia catastral: 0308409DD5800N0001XJ, consistentes en “legalización de obras y acondicionamiento de local en planta baja de un edificio de viviendas para uso de bar cafetería, con actividad musical de tipo 2” (Expediente LG 936/2018).

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa a las personas interesadas con indicación de que se puede interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el que dispone el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta.

El recurso de reposición se tendrá que presentar al Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015 antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de su interposición, y en este abierta la vía contenciosa administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante los Juzgados del Contencioso-administrativo de los de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo. Esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

B) ACTIVITAT DE CONTROL
No hi ha assumptes
C) PRECS I PREGUNTES
No hi ha assumptes

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

